

# **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO**

**006-2006-CD-OSITRAN**

Lima, 27 de enero de 2006

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

## **VISTA:**

La Nota N° 008-06-GRE-OSITRAN, mediante la cual se eleva el “Proyecto de Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión”, elaborado por la Gerencia de Regulación de OSITRAN; el cual fue presentado por la Gerencia General a consideración del Consejo Directivo, en su sesión de fecha 26 enero del año en curso;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 26917 – Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que es objetivo de OSITRAN velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte;

Que, el literal a) del numeral 7.1 del Artículo 7° de la precitada Ley establece que es función de OSITRAN, administrar, fiscalizar y supervisar los contratos de concesión con criterios técnicos desarrollando actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito.

Que, el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por la Ley N° 27631 y la Ley N° 28337, establece que la función normativa de OSITRAN comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materias de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el Artículo 2° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por Decreto Supremo N° 042 – 2005 – PCM, establece las funciones reguladora y normativa general, a que se refieren los literales b) y c) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la precitada Ley, son funciones exclusivas del Consejo Directivo de OSITRAN;

Que, el literal d) del Artículo 24° del Reglamento General de OSITRAN establece que, en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede dictar normas con el objeto de velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión de infraestructura.

Que, OSITRAN tiene bajo su ámbito de competencia la supervisión de once contratos de concesión para la construcción, mejora y explotación de infraestructura de transporte de uso público. Mediante dichos contratos el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha entregado un conjunto de bienes de propiedad del Estado.

Que, el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN, aprobado por Resolución N° 036-2004-CD/OSITRAN, establece en su artículo 30° que OSITRAN mantendrá un registro electrónico de Bienes de la Concesión, por cada Empresa Concesionaria, de tal modo que facilite su control. Asimismo, el artículo 38° de la norma señala que en los casos que OSITRAN lo solicite, la Empresas Concesionarias entregarán en medio electrónico el inventario de los Bienes de la Concesión, al cierre de cada año fiscal.

Que, en aplicación del Principio de Transparencia a que se refiere el Artículo 7° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 010 – 2001 – PCM, el 18 de julio 2005 se prepublicó en el Diario Oficial “El Peruano” un primer proyecto de Reglamento Aplicable al Control de Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión, a efectos que los interesados hagan llegar sus comentarios y sugerencias. Hasta el 12 de agosto del año en curso se recibieron comentarios y sugerencias de las empresas: Lima Airport Partners SRL, CONCAR, Ferrocarril Transandino S.A. y la Empresa Nacional de Puertos S.A.

Que, con fecha 20 de julio de 2005 se realizó un primer taller con Entidades Prestadoras con la finalidad de recibir comentarios y sugerencias preliminares.

Que, el 2 de diciembre de 2005, mediante Acuerdo N° 723-191-05-CD-OSITRAN el Consejo Directivo autorizó la prepublicación en el Diario Oficial El Peruano de un nuevo Proyecto de Reglamento, propuesta que recoge la mayoría de sugerencias remitidas por las Entidades Prestadoras.

Que, en virtud a la prepublicación antes señalada se ha recibido los comentarios y sugerencias al proyecto de las siguientes empresas: Lima Airport Partners SRL, Ferrocarril Transandino S.A., Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A. y Concesionaria Interoceánica – Tramo 3 S.A.

Que, es necesario establecer reglas y procedimientos aplicables al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión, de conformidad a los contratos de concesión y al Reglamento de Supervisión de OSITRAN.

De conformidad con lo establecido en el Literal a) del Artículo 12° de la Ley N° 26917, el Literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, modificado mediante Ley N° 27631; y, conforme a lo establecido en el Artículo 22° del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM;

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Establecer que el Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión, a que se refiere el artículo precedente, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución y del Reglamento a que se refiere el Artículo 1º en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

**Artículo 4º.-** Autorizar la publicación de la matriz de comentarios y sugerencias a la propuesta de Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión, en la página Web de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y publíquese.

**ALEJANDRO CHANG CHIANG**

Presidente



**OSITRAN**

Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de Uso Público

**REGLAMENTO APLICABLE AL CONTROL DE LAS ALTAS Y  
BAJAS DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN**

**LIMA, enero de 2006**

# REGLAMENTO APLICABLE AL CONTROL DE LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

## Contenido

Título I

Disposiciones Generales

Título II

Procedimientos

Capítulo 1

Alta de Bienes de la Concesión

Capítulo 2

Baja de Bienes de la Concesión por Devolución

Capítulo 3

Baja de Bienes de la Concesión por Reducción

Título III

Disposiciones Complementarias y Transitorias

# REGLAMENTO APLICABLE AL CONTROL DE LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.- Referencia

Cuando en el presente Reglamento se mencione un Título, Capítulo o Artículo sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderá que está referido a este Reglamento.

#### Artículo 2º.- Definiciones

- a) **Alta de bienes:** Es la entrega de Bienes de la Concesión por parte del Concedente al Concesionario y la incorporación de bienes que realice el concesionario en el marco de los Contratos de Concesión. Dicha incorporación incrementa el patrimonio del Concedente.
- b) **Baja de bienes:** Es la devolución de Bienes de la Concesión por parte del Concesionario al Concedente o la reducción de Bienes de la Concesión. En este último caso, se produce una disminución en el patrimonio del Concedente
- c) **Bienes de la Concesión:** Aquellos bienes que ostenten dicha calidad conforme a los contratos de concesión. Estos se clasifican en bienes muebles y bienes inmuebles.
- d) **Concedente:** Es el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- e) **Contratos de Concesión:** Son los contratos suscritos entre el Concedente y las Empresas Concesionarias mediante los cuales el Concedente otorga a estas empresas el derecho para explotar la infraestructura de transporte de uso público. Se incluyen otros tipos de contratos derivados de la participación privada en la provisión de servicios de infraestructura de transporte de uso público.
- f) **Días:** Significará días hábiles.
- g) **Empresa(s) concesionaria(s):** Es (son) la(s) empresa(s) que cuenta(n) con titularidad contractual para explotar infraestructura de transporte de uso público.
- h) **Inventario de Bienes de la Concesión:** Es el registro de los bienes de la concesión, compuesto por los bienes entregados por el Concedente a la Empresa Concesionaria, así como por las altas y las bajas realizadas.
- i) **OSITRAN:** Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público creado por Ley N° 26917.

- j) **Procedimientos:** Son los procesos administrativos seguidos por las Empresas Concesionarias ante OSITRAN.

### **Artículo 3º.- Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos mediante los cuales las Empresas Concesionarias deberán realizar las altas y bajas de los Bienes de la Concesión y la actualización del inventario de dichos bienes en virtud de los Contratos de Concesión.

### **Artículo 4º. Alcance.**

El presente Reglamento es de aplicación a las empresas concesionarias que explotan infraestructura de transporte de uso público en virtud a un contrato de concesión.

### **Artículo 5º.- Reglas que regulan las altas y bajas de los Bienes de la Concesión**

Para el control de los Bienes de la Concesión, las altas y bajas se rigen por las reglas establecidas en:

- a) Los Contratos de Concesión;
- b) La Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- c) El presente Reglamento;
- d) Las demás disposiciones que dicte OSITRAN sobre el particular.

### **Artículo 6º.- Contenido mínimo de la información sobre el inventario anual de bienes de la concesión**

Las empresas concesionarias de conformidad con lo establecido en los contratos de concesión, el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN y el presente Reglamento deberán presentar un inventario anual de Bienes de la Concesión, con las siguientes características mínimas:

- a) Registro electrónico de bienes muebles e inmuebles recibidos, altas, bajas por devolución y bajas por reducción de bienes.
- b) Descripción del estado de conservación, de uso o desuso de los bienes.

### **Artículo 7º.- Presentación de la información sobre el inventario de los Bienes de la Concesión**

Las empresas concesionarias presentarán la información sobre el inventario anual de los Bienes de la Concesión en los plazos establecidos por los contratos de concesión. En el caso en que dichos contratos no establezcan una fecha determinada, su presentación será a más tardar el 30 de abril de cada año o, en su defecto, el primer día hábil siguiente.

### **Artículo 8º.- Registro integrado de bienes de las concesiones**

OSITRAN mantendrá actualizado un registro electrónico integrado de bienes de las concesiones, de modo tal que facilite su control.

## **Artículo 9°.- Supervisión y control de los bienes de la concesión**

OSITRAN, de conformidad con los Contratos de Concesión y el Reglamento General de Supervisión, realizará acciones de supervisión con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas referidas al inventario y control de los bienes de la concesión.

## **TITULO II**

### **PROCEDIMIENTOS**

#### **Capítulo 1**

#### **Alta de Bienes de la Concesión**

### **Artículo 10°.- Alta de Bienes de la Concesión**

Comprende el procedimiento de entrega de los bienes de la concesión del concedente a las empresas concesionarias, mediante un inventario de bienes con el detalle de sus características y su estado o condición actual para su uso. Asimismo, comprende el procedimiento mediante el cual las empresas concesionarias adicionan bienes al inventario de los bienes de la concesión, siendo, éste regulado por los respectivos contratos de concesión y por el presente Reglamento.

El reconocimiento de mejoras o inversiones por parte de OSITRAN, de conformidad a los contratos de concesión, no constituye parte del presente procedimiento

### **Artículo 11°.- Plazo para solicitar el alta de Bienes de la Concesión**

Las empresas concesionarias deberán solicitar a OSITRAN el alta de bienes de la concesión en las condiciones y plazos establecidos en los respectivos contratos de concesión, sin perjuicio de los derechos que se derivan a favor de las empresas concesionarias para su explotación y el reconocimiento de las amortizaciones por los intangibles producto de las inversiones realizadas.

En ausencia de plazos contractuales, para el caso de inversiones o mejoras en bienes inmuebles, la solicitud del alta ante OSITRAN de los bienes de la concesión se realizará al menos una vez al año, a más tardar al cierre del ejercicio, luego que se hayan suscrito las actas de terminación de obra correspondiente o se hayan cumplido con las inscripciones de los bienes inmuebles en los Registros Públicos correspondientes.

Las altas de los bienes muebles e inmuebles se realizarán de manera previa a la presentación de la información sobre el inventario anual, de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento.

### **Artículo 12°.- Trámite y plazo para el alta de bienes**

Las empresas concesionarias, tramitarán ante OSITRAN, dentro de los plazos previstos en el artículo precedente, el alta de bienes de la concesión acompañando la siguiente documentación:

- a) Comunicación dirigida al OSITRAN o, de ser el caso, al Supervisor designado por OSITRAN

- b) Relación de los bienes muebles y/o inmuebles adquiridos o construidos con el importe de la compra o de la obra, según corresponda, y su valor sin incluir el Impuesto General a las Ventas.
- c) En el caso de bienes inmuebles, la memoria descriptiva y los planos definitivos de obra.
- d) Archivo de planos en versión física y electrónica.
- e) Copia de los documentos que acrediten la representación legal del representante de la empresa concesionaria.

La comunicación y la información requerida deberán estar suscritas por el representante legal de la empresa concesionaria.

OSITRAN cuenta con el plazo de 3 (tres) días para evaluar el cumplimiento de los requisitos a que se contrae el presente artículo. En caso que la comunicación no cumpla con los mismos, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento.

#### **Artículo 13°.- Conformidad de OSITRAN**

OSITRAN emitirá la conformidad del trámite iniciado por la empresa concesionaria dentro de los treinta (30) días de recibida la correspondiente solicitud. Dicha conformidad tiene por objeto establecer si ésta se ajusta a los requisitos establecidos por el contrato de concesión y por el presente Reglamento. El pronunciamiento de OSITRAN será notificado a la Empresa Concesionaria solicitante y al Concedente

Vencido el plazo antes señalado, sin que exista pronunciamiento de parte del OSITRAN, se entenderá que la solicitud ha sido declarada procedente.

#### **Artículo 14°.- Suscripción del acta de entrega de Bienes de la Concesión y comunicación a OSITRAN.**

La empresa concesionaria y el Concedente suscribirán, el acta de entrega de bienes de la concesión correspondiente. Una copia de dicha acta será presentada al OSITRAN por la empresa concesionaria dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción.

#### **Artículo 15°.- Información incompleta**

Si la información presentada por la empresa concesionaria estuviera incompleta o no reuniera los requisitos establecidos en el artículo 12° del presente Reglamento, las empresas concesionarias contarán con un plazo máximo de tres (3) días para subsanar la omisión, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación del OSITRAN por parte de la empresa concesionaria.

De no completar la empresa concesionaria los requisitos faltantes según lo señalado por el OSITRAN dentro del plazo previsto en el presente artículo, la información será considerada como no presentada. Sin perjuicio de ello, las empresas concesionarias podrán presentar un nuevo trámite dentro de los plazos establecidos en los respectivos contratos de concesión o en el presente Reglamento.

## **Artículo 16°.- Subsanación de observaciones derivadas del pronunciamiento de OSITRAN**

Las empresas concesionarias contarán con un plazo de quince (15) días para subsanar las observaciones que formule OSITRAN a la información de alta de bienes de la concesión. Vencido el plazo señalado, sin que la empresa concesionaria haya realizado la correspondiente subsanación, OSITRAN la declarará improcedente en los extremos que corresponda. En este supuesto, la empresa concesionaria deberá iniciar un nuevo procedimiento de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

El plazo de 30 días para la emisión de conformidad de OSITRAN se computará a partir del día siguiente de subsanación de las observaciones.

## **Artículo 17°.- Actualización del Inventario de Bienes de la Concesión**

La empresa concesionaria deberá realizar la incorporación de los bienes muebles e inmuebles en el inventario de bienes de la concesión en los plazos establecidos en los contratos de concesión o en el plazo establecido en el presente Reglamento.

La actualización del inventario de bienes no requerirá de la suscripción de un addendum al contrato de concesión, salvo que éste lo establezca..

## **Capítulo 2**

### **Baja de los Bienes de la Concesión por Devolución**

#### **Artículo 18° .- Procedimiento de Baja de los bienes muebles y/o inmuebles por devolución por parte de la Empresa Concesionaria**

Es el procedimiento mediante el cual las empresas concesionarias ponen a disposición del Concedente parte de los bienes de la concesión, liberando con ello su responsabilidad sobre dichos bienes.

El procedimiento se inicia con la presentación por parte de la empresa concesionaria de una solicitud dirigida a OSITRAN de autorización para la devolución de los bienes muebles y/o inmuebles al Concedente y culmina con la suscripción del acta de devolución de los bienes suscrita entre la empresa Concesionaria y el Concedente.

En el caso de bienes muebles e inmuebles adquiridos por la empresa concesionaria que hayan sido objeto de la aplicación del mecanismo de liberación de pago de las retribuciones al Estado, sólo se podrán dar de baja con la devolución del bien al Concedente.

#### **Artículo 19° .- Plazo de presentación**

Las empresas concesionarias deberán presentar al OSITRAN, dentro de los plazos previstos en los contratos de concesión, una solicitud de autorización de baja de bienes de la concesión por devolución. En ausencia de plazos establecidos en el contrato de concesión, las empresas concesionarias presentarán sus solicitudes a OSITRAN una vez al año. Las empresas concesionarias podrán presentar, de manera

excepcional y con la debida justificación, una solicitud adicional dentro del año calendario.

#### **Artículo 20°.- Solicitud y requisitos para la baja de bienes por devolución.**

La empresa concesionaria que desee solicitar la baja de bienes de la concesión por devolución, deberá presentar, dentro de los plazos previstos, una solicitud al OSITRAN acompañando la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a OSITRAN.
- b) Relación de los bienes muebles e inmuebles a ser devueltos, debidamente codificados, indicando el estado actual en el que se encuentran, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos contratos de concesión.
- c) Memoria descriptiva y plano general de ubicación de los terrenos y edificaciones a devolver, de ser el caso.
- d) Copia de los documentos que acrediten la representación legal del representante de la empresa concesionaria.

La solicitud y la información requerida deberán estar suscritas por el representante legal de la empresa concesionaria.

OSITRAN cuenta con el plazo de tres (3) días para evaluar el cumplimiento de los requisitos a que se contrae el presente artículo. En caso que la solicitud no cumpla con dichos requisitos, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento.

#### **Artículo 21°.- Conformidad de OSITRAN**

OSITRAN emitirá su conformidad respecto de la solicitud presentada por la empresa concesionaria dentro de los treinta (30) días siguientes. Dicha conformidad tiene por objeto establecer si la solicitud se ajusta a los requisitos establecidos por el contrato de concesión y los requisitos establecidos en el artículo 20°. El pronunciamiento de OSITRAN será comunicado a la empresa concesionaria solicitante y al Concedente.

Vencido el plazo señalado en el presente artículo, sin que exista pronunciamiento por parte del OSITRAN, se entenderá que la solicitud ha sido declarada improcedente.

El pronunciamiento de OSITRAN o la ausencia de éste no exime a la Empresa Concesionaria del cumplimiento de sus obligaciones contractuales con relación a la calidad y cobertura en la prestación de los servicios.

#### **Artículo 22°.- Verificación previa de los Bienes de la Concesión por parte del Concedente**

El Concedente podrá realizar, en el marco del Contrato de Concesión, la verificación previa de los bienes de la concesión que son materia de devolución.

El Concedente y la empresa concesionaria determinarán la forma y los plazos de entrega de los bienes de la concesión dados de baja por devolución.

### **Artículo 23°.- Suscripción del acta y comunicación a OSITRAN.**

En los casos que corresponda, la empresa concesionaria y el Concedente suscribirán el acta de entrega de baja de bienes por devolución. Una copia de dicha acta será presentada a OSITRAN dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta.

### **Artículo 24° Solicitudes incompletas**

Si la solicitud de baja de los bienes de la concesión por devolución presentada por la empresa concesionaria estuviera incompleta o no reuniera los requisitos establecidos en el artículo 20°, la empresa concesionaria contará con un plazo máximo de tres (3) días para subsanar la omisión contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de OSITRAN a la empresa concesionaria.

De no subsanarse en el plazo previsto, la solicitud se dará por no presentada, sin perjuicio del derecho que asiste a las empresas concesionarias de presentar una nueva solicitud en los plazos establecidos por el Contrato de Concesión o el presente Reglamento.

### **Artículo 25°.- Subsanación de las observaciones derivadas del pronunciamiento de OSITRAN.**

Las empresas concesionarias contarán con un plazo de quince (15) días para subsanar las observaciones que formule OSITRAN a la solicitud de baja de los bienes de la concesión por devolución. Vencido el plazo señalado, sin que la empresa concesionaria haya realizado la correspondiente subsanación, OSITRAN, la declarará improcedente en los extremos que corresponda. En este último supuesto, la empresa concesionaria deberá iniciar un nuevo procedimiento de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

El plazo de 30 días para la emisión de conformidad se computará a partir del día siguiente de subsanación de las observaciones.

### **Artículo 26°.- Actualización del inventario de bienes de la concesión.**

Una vez autorizada la baja de bienes de la concesión por devolución por parte de OSITRAN, la empresa concesionaria deberá realizar la actualización del inventario de bienes de la concesión dentro de los plazos previstos en el contrato de concesión. De no consignarse dichos plazos en el contrato de concesión, la actualización deberá realizarse en la oportunidad que señala el presente Reglamento.

## **Capítulo 3**

### **Baja de los Bienes de la Concesión por Reducción.**

#### **Artículo 27°.- Baja de los bienes de la concesión por reducción**

La baja de bienes de la concesión por reducción es el procedimiento mediante el cual se produce la extracción, destrucción o siniestro de bienes de la concesión patrimonio del Concedente.

El procedimiento se inicia con la comunicación por parte de la empresa concesionaria de una solicitud dirigida a OSITRAN de autorización para la baja de bienes de la concesión por reducción y culmina con el pronunciamiento de OSITRAN.

#### **Artículo 28° .- Comunicación de la baja de los bienes de la concesión por reducción**

Las empresas concesionarias deberán comunicar al OSITRAN la baja de bienes por reducción en las condiciones y plazos establecidos por los contratos de concesión cuando se presenten, entre otros, los siguientes casos:

- a) Destrucción o siniestro.
- b) Pérdida, robo o sustracción.
- c) Baja para reposición del bien por otro.
- d) Demolición.

En los casos referidos en los literales a) y b) anteriores, la empresa concesionaria deberá comunicar a OSITRAN, cuando el contrato de concesión no establezca plazo dentro de los diez (10) días siguientes de ocurridos los eventos arriba mencionados, sin que ello libere a la Empresa Concesionaria de sus obligaciones contractuales.

En los casos referidos en el literal c) la comunicación a OSITRAN, cuando el contrato de concesión no establezca plazo, deberá realizarse antes de efectuarse la reposición del bien. Dicha reposición del bien seguirá el procedimiento de alta de bienes de la concesión descrito en el presente Reglamento.

En el caso referido en el inciso d), cuando el contrato de concesión no establezca plazo, la empresa concesionaria deberá comunicar a OSITRAN con quince (15) días de anticipación al inicio de la demolición.

#### **Artículo 29°.- Solicitud de autorización de baja de bienes de la concesión por reducción.**

La solicitud de autorización de baja de bienes por reducción deberá ser presentada al OSITRAN, dentro de los plazos previstos, acompañando la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al OSITRAN.
- b) Relación de bienes muebles e inmuebles que se dan de baja por reducción.
- c) Informe que sustenta la baja de los bienes por reducción.
- d) Copia de los documentos que acrediten la representación legal del representante de la empresa concesionaria.

La solicitud y la documentación presentada estarán suscritas por el representante legal de la empresa concesionaria.

#### **Artículo 30°.- Conformidad de OSITRAN**

OSITRAN dará su conformidad a la solicitud de la empresa concesionaria dentro de los treinta (30) días siguientes de presentada la solicitud. Dicha conformidad tiene por objeto establecer que la solicitud se ajusta a lo establecido por el contrato de concesión y al presente Reglamento. El pronunciamiento de OSITRAN será comunicado a la Empresa Concesionaria y al Concedente.

En los casos de los literales c) y d) del artículo 28º, vencido el plazo señalado, sin que exista un pronunciamiento de parte del OSITRAN, se entenderá que la solicitud presentada ha sido declarada improcedente

#### **Artículo 31º Solicitudes incompletas**

Si la solicitud de baja de bienes de la concesión por reducción estuviera incompleta o no reuniera los requisitos establecidos en el artículo 29º, las empresas concesionarias contarán con un plazo máximo de tres (3) días para subsanar la omisión, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación del OSITRAN por parte de la empresa concesionaria.

De no subsanarse en el plazo previsto, la solicitud se dará por no presentada, sin perjuicio del derecho de presentar una nueva solicitud en los plazos establecidos en los respectivos contratos de concesión o por el presente Reglamento.

#### **Artículo 32º.- Subsanación de las observaciones derivadas del pronunciamiento de OSITRAN**

Las empresas concesionarias contarán con un plazo de quince (15) días para subsanar las observaciones que formule el OSITRAN a la solicitud de baja de bienes de la concesión por reducción. Vencido el plazo señalado, sin que la empresa concesionaria haya realizado la correspondiente subsanación, OSITRAN declarará improcedente, en lo pertinente. En este supuesto, la empresa concesionaria deberá iniciar un nuevo procedimiento de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

El plazo de treinta (30) días para la emisión de conformidad se computará a partir del día siguiente de subsanación de las observaciones.

#### **Artículo 33º.- Actualización del inventario de bienes de la concesión**

Una vez autorizada la baja de bienes de la concesión por reducción por parte de OSITRAN, la empresa concesionaria deberá realizar la actualización del inventario de bienes de la concesión en la oportunidad que establece el presente Reglamento.

#### **Artículo 34º.- Verificación posterior por parte de OSITRAN.**

OSITRAN se reserva el derecho de realizar acciones de supervisión posterior, a las conformidades o pronunciamientos emitidos otorgadas por este organismo, a efectos de realizar la verificación física y/o documentaria de la veracidad de la información presentada en las solicitudes.

### **TITULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS y TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.- Órganos de OSITRAN competentes**

El Manual de Organización y Funciones de OSITRAN establece los órganos competentes para resolver en cada caso los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

**SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.- Supletoriedad del presente Reglamento**

El presente Reglamento es de aplicación supletoria a lo establecido en los respectivos contratos de concesión en todos los aspectos no previstos para el control de las altas y bajas de los bienes de la concesión.

**PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Altas y Bajas de bienes no notificadas**

Las empresas concesionarias deberán notificar a OSITRAN a más tardar el 30 de abril de 2006 las altas y bajas de bienes de la concesión, correspondiente a los ejercicios anteriores, que no hayan sido comunicadas previamente a OSITRAN

**SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - Registro integrado de bienes de las concesiones**

El Registro integrado de bienes de las concesiones a que se refiere el Artículo 8° del presente Reglamento será implementado por OSITRAN en la oportunidad que lo establezca su Plan Operativo.

## MATRIZ DE COMENTARIOS Y SUGERENCIAS

**Prepublicación del Proyecto de Reglamento de Altas y Baja de los Bienes de la Concesión  
(Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2005)**

Institución	Artículo	Comentario Recibido	Comentario OSITRAN
Lima Airport Partners SRL	15°	Se estaría otorgando un plazo igual al del artículo 16°.	Corresponde a 5 días. Sin embargo tratándose de un requisito se ha reducido a 3 días. Se acepta en parte.
	22°	Sería necesario precisar si la verificación se realiza antes o después.	Se precisa que ser realizará de manera previa. Se acepta sugerencia.
	31°	Se estaría otorgando un plazo igual al del artículo 32°.	Corresponde a 5 días. Sin embargo tratándose de un requisito se ha reducido a 3 días. Se acepta en parte.
		Aclarar si los Concesionarios deben declarar absolutamente todos los bienes adquiridos como parte de la operación de su respectiva concesión, de manera independiente de si dichos bienes serán computados para efectos del cálculo de inversiones a ser reconocidas	El inventario de bienes no regula las inversiones a ser reconocidas, éstas se regulan mediante el contrato. No todas las concesiones presentan un reconocimiento de inversiones. La sugerencia se desestima.

## MATRIZ DE COMENTARIOS Y SUGERENCIAS

Institución	Artículo	Comentario Recibido	Comentario OSITRAN
Lima Airport Partners SRL		Aclarar el caso de las concesiones en las que no se ha previsto el régimen de sustitución de pago de retribución a cambio de inversiones, el Concesionario podrá disponer de los bienes dados de baja (que no fueron originalmente de propiedad del Estado), a efectos de por ejemplo entregarlos en parte de pago para su sustitución. En ese sentido, es necesario aclarar <u>la capacidad del Concesionario de disponer de los bienes adquiridos durante la vigencia de la Concesión</u>	Estos casos se regulan de manera particular en estas concesiones, tal es el caso de los ferrocarriles. Es más, los concesionarios de infraestructura ferroviaria no pueden vender o disponer bienes sin autorización del concedente. La sugerencia se desestima.
		Aclarar el destino de los bienes recuperados de las demoliciones como: puertas, mamparas, parlantes, aluminios, etc.; siendo conveniente que el Concesionario pueda disponer de los mismos. Alternativamente, debería preverse un mecanismo para obligar al Concedente a recibirlos y/o correr con los gastos de su almacenamiento.	OSITRAN no tiene competencia para obligar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.  La sugerencia se desestima.
Ferrocarril Transandino S.A.	4º	Sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria, se debe reconocer en el Artículo 4º la supletoriedad.	La precisión con relación a la supletoriedad es clara. El comentario queda desestimado.
Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A. Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.		Observaciones han sido recogidas por el Proyecto.	Es conforme.